ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DEL ADICIONAL No. 01 EN PLAZO Y VALOR AL CONTRATO No. 4937-24 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL AL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A ESYUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARÍA DE EDUCACION**
FECHA	**JULIO DE 2025**
PROCESO	**ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DEL ADICIONAL No. 01 EN PLAZO Y VALOR AL CONTRATO No. 4937-24 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL AL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A ESYUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.**

1. MARCO LEGAL

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

Se realiza el presente estudio previo en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y demás normas y decretos reglamentarios para establecer la necesidad y oportunidad de realizar adicional en plazo y valor al contrato No. 4937-24.

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

El derecho internacional Colombiano congrega varios convenios, tratados, convenciones y protocolos que forman parte de nuestro bloque de constitucionalidad entendido como *"aquellas normas y principios estipuladas en los convenios, tratados, pactos internacionales que sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, hacen parte de él en razón a la incorporación expresa que de ellos hace la misma constitución y la ratificación que hace el Estado Colombiano de dichas normas"*.

El derecho de alimentación de los menores encuentra amparo en la **Declaración de los Derechos humanos universales** que hace parte de nuestro bloque de constitucionalidad y que contiene la **Declaración de los derechos del niño** aprobada por la asamblea general de las naciones unidas el 20 de noviembre de 1989 la cual establece en su artículo 4 que: *"...el niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social, tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención pre natal y postnatal. El niño tendrá Derecho a alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados"* Así mismo la ONU emitió los siguientes pactos y convenciones firmados de manera multilateral y ratificados por Colombia; en los que se pone de presente la supremacía del menor como principio rector:

- El Pacto de los derechos civiles y políticos adoptados por la asamblea general de la ONU en 1966 y aprobados en nuestro país mediante la ley 74 de 1968 (art 24), la cual entra en vigor el 23 de marzo de 1996.
- El pacto de los derechos económicos, sociales y culturales, adoptado por la asamblea general el 16 de diciembre de 1966, aprobado en Colombia mediante la ley 74 de 1968, que entró en vigor desde el 3 de enero de 1976.

- La convención americana de Derechos Humanos o pacto de San José, suscrito en la conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 y aprobado en Colombia mediante la ley 16 de 1976, que entró en vigor el 18 de julio de 1978.
- La convención sobre los Derechos del niño, adoptada por la asamblea general de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y aprobada en Colombia mediante la ley 12 del 22 de enero de 1991 que hace referencia a la nutrición de los menores en su artículo 24.

En el ámbito Nacional, la Constitución política de Colombia de 1991 en su artículo 44, establece el derecho fundamental de los niños a una alimentación equilibrada y la obligación del Estado de brindarles protección con el fin de garantizar un desarrollo armónico e integral; a su vez en el artículo 67 se constituye el derecho a la educación para todas las personas e igualmente la responsabilidad del Estado de garantizar este derecho para los menores que se encuentren entre los cinco y los quince años de edad.

En el ordenamiento jurídico colombiano se encuentran normar que velan por la protección y garantía de los derechos de los menores, algunas de ellas hacen referencia directa o indirectamente al derecho alimentario y de educación de los menores, a saber;

- La ley 75 de 1968 por medio de la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- Ley 7 de 1979 por la cual se dictan normas para la protección de la niñez (Art. 6).
- Por último, la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la adolescencia- que en su artículo 6 establece: *"Las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente."* Y sobre el derecho a los alimentos y a la educación hace referencia en los artículos: 14,15,17,18 y 31 que para el caso es oportuno resaltar:

"El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:
...14. Reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, y adelantar los programas de vacunación y prevención de las enfermedades que afectan a la infancia y a la adolescencia y de los factores de riesgo de la discapacidad.
15. Asegurar los servicios de salud y subsidio alimentario definidos en la legislación del sistema de seguridad social en salud para mujeres gestantes y lactantes, familias en situación de debilidad manifiesta y niños, niñas y adolescentes
...17. Garantizar las condiciones para que los niños, las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos.
18. Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación.
...31. Asegurar alimentos a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en procesos de protección y restablecimiento de sus derechos, sin perjuicio de las demás personas que deben prestar alimentos en los términos de la presente ley, y garantizar mecanismos efectivos de exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones alimentarias".

- Ley 715 de 2001 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. En su artículo 76.17. Restaurantes escolares.
- La Ley 1355 de 14 de octubre de 2009, por medio de la cual se adopta medidas para el control, atención y prevención de la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a ésta. Como una prioridad de salud pública, en sus artículos 4 y 11 respectivamente, plantea entre otras estrategias: promover una alimentación balanceada y saludable (en los establecimientos educativos públicos y privados del país en donde se ofrezcan alimentos para el consumo de los estudiantes, se deberá garantizar la disponibilidad, el acceso y la inocuidad de frutas y verduras), y la regulación del consumo de alimentos y bebidas en los establecimientos educativos. En Colombia, la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional – ENSIN 2010 determinó que 1 de cada 3 (33,2%) colombianos entre 5 y 64 años no consume frutas diariamente. El 8,1 % de los escolares entre 5 y 12 años, el 11 % de los escolares entre 13 y 17 años y el 7,6 % de las mujeres en edad fértil padecen anemia. El 43,3% de los niños y niñas tiene deficiencia de zinc. El 24,3 % de los niños y niñas presentan déficit de vitamina A, catalogada como prevalencia moderada.
- Ley 1450 de 2011 parágrafo 4 del artículo 136 que dispone que el programa PAE se traslada del Instituto Colombiano de Bienestar familiar al Ministerio de Educación.

- Ley 1551 de 2012 Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios; dispone que es función de cada Municipio ejecutar el PAE con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, los cuales podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.
- Decreto número 1852 de 2015 "Por la cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamento del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4º del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al programa de alimentación Escolar –PAE".
- Decreto 1075 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación".
- Resolución N° 335 de 2021 "Por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)".

Bajo estos postulados, se puede concluir que la alimentación es un derecho universal, y en este caso las familias, la sociedad y el Estado deben concurrir para garantizar el acceso universal a la alimentación escolar, aunando recursos de diversas fuentes. Sin embargo ante la magnitud de la población escolar por debajo de la línea de pobreza del país, y considerando la necesidad de garantizar el derecho a una buena alimentación, es necesario aplicar una estrategia de focalización para la asignación de recursos públicos, de asistencia social y para la selección de los beneficiarios de este tipo de programas encaminados a garantizar el acceso y permanencia al sector educativo oficial.

Por otra parte, los lineamientos del Plan Nacional Decenal de la Educación 2016 - 2026, el cual, tiene como propósito garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la educación en condiciones de equidad para toda la población y la permanencia en el sistema educativo desde la educación inicial hasta su articulación con la educación superior, indica además que dentro de las acciones por adelantar se encuentra la de los programas de gratuidad, tales como el servicio de Transporte Escolar, para así asegurar el acceso y la permanencia a todos los niños, niñas y jóvenes que lo necesiten.

Así mismo, el Plan Nacional Decenal de la Educación 2016 – 2026, establece como parte fundamental de la gestión Educativa, garantizar las condiciones como las de Alimentación Escolar, que permitan la permanencia y participación de los estudiantes en la gestión educativa.

Del mismo, el Plan Sectorial, reflejan la importancia de los apoyos educativos tales como el de Alimentación Escolar, logrando así la deserción de los estudiantes en las distintas Instituciones Educativas.

Por lo tanto, indican que, de acuerdo al estudio realizado por la Estrategia Nacional del Desarrollo Estadístico, son marcadas las diferencias en términos de acceso y permanencia escolar entre las entidades territoriales, generando la necesidad entre las entidades territoriales, realizar estrategias y tratamientos diferenciados por zonas y regiones.

Los avances en el Índice de Desarrollo Humano (IDH) contrastan con las altas cifras de indigencia y pobreza del Departamento, las cuales sugieren que existe una alta concentración de la riqueza en los sectores más ricos de la sociedad santandereana; tanto así, que se señala que dicha concentración es el problema central.

Los pobres en situación crítica, son los pobres que no se pueden mantener a sí mismos, incluso si existieran oportunidades de empleo. La situación económica, con bajo ingreso de los padres, es una de las principales causas de la deserción escolar (Abril, E., Román, R., Cubillas, M. J. y Moreno, I. (2008) ¿Deserción o Autoexclusión? http://redie.uabc.mx/vol10no1/contenido- abril.html), y es la causa por la cual muchos niños tienen un alto índice de desnutrición, debido a que no tienen recursos suficientes para darles una adecuada alimentación, lo cual disminuye las condiciones favorables de desarrollo cognitivo, social, emocional, rendimiento académico, crecimiento físico y permanencia a término en el sistema educativo, aumentando las de deserción escolar.

La desnutrición en el Departamento está asociada a las condiciones de pobreza y escolaridad, según se desprende de los hallazgos de las Encuestas Nacionales de la Situación Nutricional en Colombia (ENSIN) 2005 y 2010, a partir del análisis realizado a los datos del SISBEN, en los cuales las poblaciones de los niveles inferiores y en condición de ruralidad presentan la prevalencia más alta de desnutrición (DNT), así:

-17,2 % de DNT crónica en niños de 0 a 4 años y 19 % en niños de 5 a 9 años con SISBEN 1 comparado con 5,7 % y 5,8 % en los niveles 3 a 6 del SISBEN en 2005, respectivamente.

-Dentro de los resultados de la ENSIN 2015 se puede evidenciar que para el índice de riqueza para el caso del grupo de 0 a 4 años el índice correspondiente al más bajo el resultado corresponde al 14.2%, el índice bajo del 10.1%, en el caso del índice medio 8.4% e índice alto 4.6%. Para el grupo de 5 a 12 años de edad se encontró en la misma encuesta que el índice más bajo corresponde al 11.2%, bajo 6.1% medio 4.2% y alto 3.8%.

-17,1 % de los niños entre 0 y 4 años y 18,5% de los niños entre 5 y 9 años con DNT crónica en zona rural frente a 9,5 % y 9,7 % en 2005 en la zona urbana, respectivamente.

-El análisis de resultados con respecto a la ENSIN 2010 vs. 2015, por regiones, subregiones y departamentos, mostró avances positivos en la reducción de este indicador en la región Santander, encontrando el indicador por concentración de población para el año 2010 a nivel general de Colombia era de 9,1% y para el año 2015 de 7,4%; a nivel de cabeceras municipales en el año 2010 7,2% y para el año 2015 de 5,7%, el resto fue de 13,5% año 2010 y 12% para el año 2010 según ENSIN 2015.

-En el grupo de edad de 10 a 17 años también se presentaron grandes diferencias, según la clasificación SISBEN. Aquí la prevalencia es la de retardo en el crecimiento de 23,1% en el nivel 1 comparado con 9,2 % en los niveles 3 a 6.

Aunado a lo anterior, el Distrito de Barrancabermeja como entidad territorial fundamental del Estado, de conformidad al artículo 311 de la Constitución Política, tiene como fin primordial prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 1 de la Ley 136 de 1994, define que como entidad fundamental tiene como finalidad "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio". En esa misma ley se consagra, en su artículo tercero (3), entre otras, como funciones del Municipio: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. 2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el Progreso municipal. 3. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades. 4. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley.

De esta manera, el Distrito de Barrancabermeja al igual que otros municipios del país, contempla como una de sus prioridades ejecutar el programa social de Alimentación Escolar (PAE) a los niños, niñas y jóvenes estudiantes de esta municipalidad cuyo objetivo general según la Resolución N° 29452 del 29 de Diciembre de 2017 es: *"1.1.…: suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matricula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables. "1.2… son población objetivo del Programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales. "*,según la misma resolución.

El programa de Alimentación Escolar es una necesidad inminente, de acuerdo al estudio realizado por la Secretaría de Educación de Barrancabermeja y el Observatorio de Salud Pública de Santander, denominado "Estado de Salud de tres grupos poblacionales en el Distrito de Barrancabermeja", pues se concluye que: *En Barrancabermeja se encontraron problemas de malnutrición entre los menores de 15 años, tanto de carencia como exceso. La prevalencia de exceso de peso (sobrepeso y obesidad) fue mayor a la de déficit en todos los subgrupos de población (menores de 2 años, de 2 a 4 años y de 5 a 14 años).*

El exceso de peso fue mayor en los niños, niñas y jóvenes de 5 a 14 años con las siguientes características: mayor en niñas, en residentes en Zona Urbana y en viviendas de estrato 4; afiliado a un régimen especial o de excepción; bajo el cuidado de personas con nivel educativo universitario, con nivel de riesgos mensual que supera los tres salarios mínimos y actualmente empleados o pensionados.

El estudio mencionado contempla como recomendaciones para los menores de 15 años lo siguiente: *El exceso de peso es considerado un problema de salud pública ocasionado por factores de riesgo modificables como la dieta malsana – bajo consumo de frutas y verduras - y el sedentarismo, lo más prevalentes en la provincia de mares (de acuerdo con los resultados del estudio STEPS). Su prevención debe iniciarse desde temprana edad mediante la implementación de estrategias que promuevan la alimentación saludable y la actividad física, con la vinculación de la Familia y las instituciones que dirigen los sitios más frecuentados por los niños, como es el caso del colegio. Teniendo en cuenta que la mayoría de niños valorados reside en estratos 1 y 2 del Municipio y que éstos son normalmente beneficiarios con ayudas alimentarias, es también muy importante vincular en estrategias de intervención a los hogares comunitarios, agentes educativos e integrantes de programas FAMI (Familias Amiga de la Mujer y la Infancia).*

La educación integral constituye hoy un recurso estratégico decisivo para las posibilidades de crecimiento y participación social plena, así como para un desarrollo humano equilibrado y equitativo de nuestros países. Las profundas transformaciones socioeconómicas, científicas, tecnológicas y culturales ocurridas en el mundo en la última década exigen sistemas educativos que estén en condiciones de desarrollar las competencias requeridas para

la compresión de estos cambios, que estimulen la creatividad y pongan el acento en la innovación entendida como cultura, así como una clara concepción sobre el futuro frente a los retos del próximo milenio.

El aprendizaje escolar es un proceso complejo en el que inciden múltiples factores, la alimentación escolar es una estrategia que ha demostrado ser efectiva para promover la incorporación y permanencia de los estudiantes y de la comunidad en general en la vida de la escuela, y para promover el cambio social, consolidarlos derechos humanos y la democracia.

Sin embargo, estas condiciones solo se logran cuando los Establecimientos Educativos son vistos como centros donde interactúan los diferentes sectores de intervención social, y cuando el programa de alimentación escolar es objeto de un cuidadoso diseño y administración, para tener el máximo impacto sobre la educación y el desarrollo humano.

En lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE") y lo dispuesto en la Resolución 335 de 2021 el Distrito de Barrancabermeja a través de la Secretaría de Educación Distrital tiene la misión de desarrollar el Programa de Alimentación Escolar PAE, el cual es la "estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables".

En Colombia, la deserción escolar puede entenderse como el abandono del sistema educativo por parte de los alumnos, es provocado por una combinación de factores que se generan, tanto en la escuela como en contextos de tipo social, familiar e individual, el Distrito de Barrancabermeja no es ajeno a esta situación. Cuando una población no tiene acceso a la educación su crecimiento económico se ve limitado. Ya que, cuando no se finalizan los ciclos educativos existen menos posibilidades de acceder a empleos bien remunerados y se perpetúa el círculo de la pobreza. Además, esto impide que la sociedad logre las metas que piensa como ideales en otros aspectos diferentes al económico, pues se está negando el saber y conocimiento que genera su sociedad, y empieza a ser marginado en lo político, social y afectivo. Así mismo, el abandono escolar significa una gran pérdida para el Estado, pues se desaprovechan los recursos invertidos, la inversión no se traduce en mejor calidad de vida y se le quita la oportunidad de educarse a otras personas. Además, el desertor al querer reingresar limita los recursos de otros estudiantes o le significa posteriores gastos al Estado al llegar a establecimientos públicos o demandar ayudas sociales.

El Distrito de Barrancabermeja, ha sido la más afectada con la crisis petrolera con la disminución de recursos en regalías, además de un incremento considerable de niños venezolanos en el sistema educativo oficial, sin embargo se ha garantizado el suministro de alimentación escolar a 31.297 estudiantes del sector educativo oficial, por tal razón los recursos provenientes de incentivo a la producción, SGP alimentación escolar y recursos propios.

Para ello la administración adelantó por medio de la Secretaria de Educación Distrital el proceso de selección de contratista Licitación Pública No. LP-014-2022, el cual culminó con la suscripción del contrato No. 6292-22.

Sin embargo, en virtud de lo establecido en la Ley 1474 de 2011, el Distrito de Barrancabermeja, de manera paralela, adelantó el proceso de selección Concurso de Méritos No. CM-007-2024, con objeto "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL AL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A ESTUDIANTES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER".

Que el día 30 de diciembre de 2024, la empresa **CORPORACION PARA EL DESARROLLO NUTRICIONAL CORNUTRIR,** suscribió con el Distrito de Barrancabermeja el Contrato **N°. 4937-24,** dentro del proceso Concurso de Méritos Abierto No. CM-007-2024, con un plazo inicial de 154 días calendario, y un valor de **OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE ($820.260.673 COP) INCLUYE IVA.**

Que el contrato N° 4937-24 realiza interventoría integral al Contrato No. 4936-24 cuyo objeto es PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.

Que la ejecución del Contrato No. 4937-24, inició el día 17 de enero de 2025, conforme lo señala el Acta de Inicio del **CONTRATO No. 4937-24,** estableciendo como fecha de terminación el día 19 de junio de 2025.

Que el día 23 de mayo de 2025, la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación – FECODE, mediante Circular No. 38, convocó a los sindicatos filiales a un paro nacional de 48 horas para los días 28 de mayo de 2025 y 29 de mayo de 2025, acompañado de marcha, movilizaciones y demás actividades "*como un mandato de la Cumbre Social y Política de las organizaciones sociales del país, cuyos objetivos están centrados en lograr el conjunto de reformas sociales como base para una Colombia con oportunidades, así como la realización de la consulta popular que dé al pueblo participación en las decisiones en este proceso de transformación social*".

Que el Ministerio de Trabajo, a través de la Circular Externa No. 0061 del 27 de mayo de 2025, recordó el derecho a la protesta que tienen los trabajadores en Colombia, de acuerdo al paro nacional y a las movilizaciones convocadas por múltiples agremiaciones en el país para los días 28 de mayo de 2025 y 29 de mayo de 2025, sin que haya lugar a restricciones, sanciones, ni ningún tipo de represalia por participar en las actividades.

Que el día 27 de mayo de 2025, se suscribió acta de suspensión No. 1 del Contrato vigilado, esto es Contrato No. 4936-24, en la que se dispuso suspender la ejecución de dicho contrato, los días 28 de mayo de 2025 y 29 de mayo de 2025, acordando la reanudación de la ejecución el día 30 de mayo de 2025.

Que, en virtud de lo anterior, el supervisor del Contrato No. 4937-24, y el Contratista dispusieron suspender la ejecución del Contrato No. 4937-24, los días 28 y 29 de mayo de 2025, mediante acta de suspensión suscrita el día 27 de mayo de 2025.

Que el día 30 de mayo de 2025, fueron superados los motivos que dieron origen a la suspensión No. 1 del Contrato No. 4937-24, en consecuencia, se suscribió Acta de Reinicio No. 01 del Contrato No. 4937-24, reanudando la ejecución a partir del 30 de mayo de 2025, modificando la fecha de terminación para el día 21 de junio de 2025.

Que la Resolución No. 1824 del 20 de septiembre de 2024 estableció el calendario académico de la vigencia fiscal 2025 para los establecimientos educativos oficiales de Barrancabermeja.

Que el calendario académico de la vigencia 2025 para los establecimientos educativos oficiales de Barrancabermeja, estableció como inicio del receso académico de mitad de año para el día 16 de junio de 2025, motivo por el cual, desde dicha fecha hasta el día 06 de julio de 2025, no se entregará el programa de alimentación escolar PAE en este Distrito.

Que, desde el día 16 de junio de 2025, hasta el día 19 de junio de 2025, ejecutó su objeto contractual de manera ordinaria, realizando control y vigilancia integral al contrato de operación del PAE el cual es Contrato No. 4936-24, así como un balance de ejecución integral del programa durante el primer semestre la vigencia 2025.

Que, de acuerdo a lo anterior, el supervisor y el contratista determinaron suspender la ejecución del Contrato de Consultoría No. 4937-25, cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL AL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A ESTUDIANTES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER"**, a partir del 20 de junio de 2025, mediante Acta de Suspensión No. 02.

Que el calendario académico de la vigencia 2025, establecido por la Resolución No. 1824 del 20 de septiembre de 2024, dispuso que las actividades académicas se reanudan el día 07 de julio de 2025.

Que el día 02 de julio de 2025, se suscribió acta de reinicio No. 02 del Contrato No. 4937-24, mediante la cual se reanudó la ejecución del Contrato No. 4937-24, postergando la fecha de terminación del Contrato, al día 03 de julio de 2025.

Que, para garantizar la vigilancia y control dentro de la ejecución del Contrato de operación del programa de alimentación escolar en el Distrito de Barrancabermeja, resulta necesario adicionar CINCUENTA Y CINCO (55) DIAS CALENDARIO, y un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($288.262.151) incluye IVA.**

Que el artículo 85 del 1474 de 2011, establece: ***ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA.*** *Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*

Que por todo lo expuesto, es necesario suscribir **ADICIONAL No. 01 EN PLAZO Y VALOR AL CONTRATO No. 4937-24**.

3. ADECUACIÓN A PLANES Y SOPORTE PRESUPUESTAL DEL ADICIONAL

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-04072 del 02 de Julio de 2025, con rubro 2.3-22-2201-0700-2201028-01-2.3.2.02.02.008-1, concepto de PAE – Interventoría. Alimentación Escolar, fuente financiación ALIMENTACIÓN ESCOLAR, por la suma $288.262.121, y CEPAA 3192 del 01 de julio de 2025.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El contrato adicional en valor, se puede realizar en los términos del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

5. CONDICIONES DEL CONTRATO	
5.1 OBJETO (PRECISAR)	**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL AL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A ESTUDIANTES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.**
5.2 LUGAR DE EJECUCIÓN	DISTRITO DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
5.3 PRESUPUESTO INICIAL	**OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE ($820.260.673 COP) INCLUYE IVA**
5.4 PRESUPUESTO OFICIAL ADICIONAL EN VALOR No. 1	**DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($288.262.086) incluye IVA**
5.5 TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL	**MIL CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.108.522.759) incluye IVA**
5.6 PLAZO INICIAL DE EJECUCION	**CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) DÍAS CALENDARIO**
5.7 PLAZO ADICIONAL EN TIEMPO No. 1	**CINCUENTA Y CINCO (55) DIAS CALENDARIO**
5.9 PLAZO TOTAL	**DOSCIENTOS NUEVE (209) DIAS CALENDARIO**
DOCUMENTOS ANEXOS (Aquellos que forman parte del Estudio) • INFORME DE SUPERVISIÓN	
9. RESPONSABLES	
MARIBEL BENITEZ PEREA **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL**	FIRMA:

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó aspectos jurídicos	JORGE ANDRES VILLAMIZAR ZABALA Abogado Externo Dirección de Cobertura		JULIO DE 2025
Revisó:	MARLON FABIAN CAMARGO FERRIN Dirección de Cobertura Educativa		JULIO DE 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			